

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 344, correspondiente al día 10 del actual, se publica el siguiente Decreto-Ley del Ministerio de Trabajo:

«Persistiendo las causas que motivaron la promulgación del Decreto-Ley de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, de igual naturaleza que aquellas en que se fundamentó la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se considera oportuno dejar sin efecto lo establecido por el artículo segundo del mencionado Decreto-Ley, respecto a la suspensión del recargo sobre el consumo de energía eléctrica a que se contrae el párrafo primero del artículo primero del Decreto de deintino de junio de mil novecientos cuarenta y seis, ya que, habiendo dejado de cobrarse dicho recargo, se ha dispuesto únicamente de los remanentes que a su favor tenía la Caja de Compensación del paro por escasez de energía eléctrica, por lo cual, de no restablecerse los mismos, no sería posible atender las obligaciones asistenciales previstas en la Ley fundacional de dicha Caja.

Por otra parte, demostrada por la experiencia la posibilidad de disminuir los tipos de gravamen señalados para la percepción de los mencionados recargos, y siendo criterio del Gobierno reducirlos al mínimo indispensable, para lo cual está facultado, por el artículo once de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se aborda por esta disposición la oportuna disminución de los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto-Ley.

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece, transitoria y circunstancialmente, el recargo especial sobre el suministro de energía eléctrica creado en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley de treinta y uno de

diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo. La cuantía de dicho recargo será la del tres por ciento sobre la factura del alumbrado y la del dos por ciento sobre las de fuerza, deducidos los impuestos.

Artículo tercero. La percepción del recargo que se restablece se llevará a cabo sobre las facturaciones que se realicen a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, relativas al suministro de energía eléctrica.

Artículo cuarto. Para el desarrollo de lo establecido por el presente Decreto-Ley será de aplicación lo dispuesto por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y disposiciones complementarias dictadas para su ejecución con las variaciones que correspondan en orden a los nuevos tipos de gravamen que se establecen y a la fecha inicial de su percepción.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Circular.

Sobre documentos justificantes de la propiedad del ganado equino.

A partir del mes de julio de 1942 han sido dictadas por la Presidencia del Gobierno, Ministerio del Ejército y Ministerio de Agricultura, disposiciones varias que regulan la compra-venta de ganado equino y la expedición de documentos oportunos que, conteniendo la reseña del animal correspondiente, expedida por un profesional Veterinario, acrediten al comprador la legítima posesión del animal adquirido.

Este Gobierno Civil, por su parte, en el deseo de que se diese el mejor y más exacto cumplimiento a las mencionadas disposiciones, ha venido publicando en el B. O. de la provincia, y desde el indicado año de 1942, Circulares diversas que,

inspiradas en dar a los contratantes las máximas facilidades para la legalización de sus operaciones, singularmente en las ferias populosas en que ello pudiera constituir un serio problema, han venido cumpliéndose en la práctica y por parte del personal encargado de su ejecución con la exactitud posible.

La experiencia de este personal durante cinco años de actuación en esta materia ha recogido enseñanzas que este Gobierno Civil, gustosísimo, aprovecha para el mejor cumplimiento en lo futuro de lo ordenado por la Superioridad, en cuanto se relaciona con la compra-venta del ganado equino y posesión de los documentos oficiales que acrediten su propiedad.

En consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto a mi Autoridad por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, tengo a bien ordenar:

Primero. Antes del día 1 del próximo mes de febrero todos los propietarios de ganado equino de esta provincia y en el caso de no poseer justificadamente los oportunos contratos de compra-venta que acrediten la posesión de aquél, se proveerán en la Inspección Municipal Veterinaria correspondiente de un documento oficial que supla a los mencionados contratos.

Segundo. Estos documentos, conteniendo la reseña del animal a que corresponden y según modelo del Colegio de Veterinarios, serán expedidos gratuitamente por los Inspectores Municipales Veterinarios, sin más gravamen que el importe del sello que lleven adherido.

Tercero. A partir de la indicada fecha de 1.º de febrero será condición precisa, para formalizar nuevos contratos de compra-venta de équidos que el vendedor exhiba ante el Inspector Municipal Veterinario y Guardia civil que han de realizar el contrato, el documento señalado en los apartados anteriores o el anterior contrato de compra-venta que le fué entregado al adquirir el semoviente que trata de vender.

Cuarto. También, a partir de la misma fecha, los Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, exigirán inflexiblemente el contrato de compra-venta para dar de alta en las cartillas de identificación sanitaria de animales los équidos comprados y el resguardo

para el vendedor señalado en el artículo 6.º de la Circular de 6 de noviembre de 1942 (B. O. de la provincia del 12) para anotar las bajas por venta de los mismos animales.

Quinto. En los casos de alta de équidos por nacimiento, así como en las ventas de estos animales menores de un año, cuando éstos hayan nacido en casa del propietario, bastará con que éste acredite la propiedad de los mismos mediante el certificado de nacimiento que, según lo dispuesto en el vigente Reglamento de Paradas Equinas, debe expedir el Inspector Municipal Veterinario.

Cumplida dicha edad de un año, el Veterinario titular expedirá también, gratuitamente, al dueño del équido un documento análogo al señalado en los apartados 1 y 2 de esta Circular.

Sexto. Para anotar en las cartillas sanitarias las bajas por muerte de los équidos, los Inspectores Municipales Veterinarios exigirán a los declarantes los documentos de propiedad de aquellos, para retenerlos en su poder o inutilizarlos.

Séptimo. En los casos de donaciones o de herencias, junto con los animales que cambian de dueño, se entregarán los documentos de propiedad de los mismos y en los que el Inspector Municipal Veterinario correspondiente hará la diligencia precisa al tiempo de que le sean presentados aquéllos para la preceptiva anotación de alta, en la cartilla sanitaria.

Octavo. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones superiores que con ello se vulneren, las infracciones a lo establecido en la presente Circular, serán enérgicamente sancionadas por este Gobierno Civil como desobediencia a órdenes de mi Autoridad.

Burgos 11 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Circular

Organización de los servicios veterinarios de ferias

Por Circular de este Gobierno Civil de fecha 6 de noviembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 257, de 12 del mismo mes y año, se dispone que

en todas las ferias que se celebren en la provincia de Burgos y bajo la dirección de su Jefatura de Ganadería, se establecerá un Servicio Oficial Veterinario.

Este Servicio ha venido cumpliendo su cometido a satisfacción plena, tanto de este Gobierno Civil como de las Autoridades locales donde las ferias se celebran y singularmente de los contratantes, en los aspectos estrictamente oficiales que tiene encomendados, cuales son control higiénico sanitario del ferial y del ganado que al mismo concurre, por un lado, y, por otro, expedición de los contratos de compra-venta, más al margen del mismo se realizan otras actividades veterinarias propias de ferias y que no estando sujetas a control directo, se hace preciso regular, tanto para garantía de las partes contratantes como por prestigio de una profesión facultativa.

La experiencia viene demostrando que son muchos los desaparnsivos que, aprovechándose del barullo y confusión propios de las ferias, se atribuyen, sin poseerlo, el título de Veterinario y realizan, al mismo tiempo que figurados reconocimientos de sanidad en animales, verdaderos timos a los feriantes que dejan al arbitrio de indocumentados e intrusos el gran valor económico que significan los semovientes vendidos.

En atención a lo expuesto y para evitar que en lo futuro se repitan en esta provincia hechos como los mencionados, algunos de los cuales ya han sido sancionados por este Gobierno Civil, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos, y de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura Provincial de Ganadería, tengo a bien ordenar:

Primero. En todas las ferias que se celebren en esta provincia y bajo la dirección de la Jefatura de Ganadería de la misma, se organizará un amplio Servicio Veterinario, que tendrá el doble aspecto de oficial, por un lado, y claramente profesional, por el otro.

Segundo. El carácter oficial del mencionado servicio, comprenderá lo siguiente:

a) El control higiénico sanitario, tanto del ferial con todas sus dependencias anejas, como de los animales que al mismo concurren.

b) La expedición de contratos de compra-venta de équidos y de documentos oficiales veterinarios en general.

c) Cuanto relacionado oficialmente con la ganadería y el ejercicio, también oficial, de la veterinaria, no se haya consignado anteriormente.

Tercero. El carácter profesional del indicado servicio, comprenderá lo siguiente:

a) Los reconocimientos veterinarios de compra-venta, llamados «de sanidad» que se realicen en las ferias.

b) La asistencia clínica de los animales enfermos, solicitada por los feriantes.

c) Cuanto relacionado en la feria con el ejercicio privado de la veterinaria, no se halle especificado en los apartados precedentes.

Cuarto. Aun cuando siempre bajo la superior dependencia de la Jefatura de Ganadería, el Servicio Veterinario de ferias, en su carácter profesional, dependerá directamente del Colegio Oficial de Veterina-

rios de Burgos, funcionando con autonomía económica y administrativa, si bien para mayor eficiencia del servicio en general, el personal de las dos partes que lo integran se hallará en íntimo contacto, prestandose ayuda recíproca en los casos que se precise.

Quinto. En cuantas ferias se celebren en la provincia de Burgos, queda terminantemente prohibido practicar reconocimientos veterinarios «de sanidad» fuera de los locales y recintos del citado Servicio, debiendo efectuar su inscripción en el mismo todos cuantos Veterinarios acudan a las indicadas ferias.

Como consecuencia de lo anteriormente ordenado, será considerada clandestina y perseguida como tal, toda actividad veterinaria hecha en las ferias de esta provincia fuera de su Servicio Veterinario o sin hallarse sometidas a su control.

Sexto. Los Ayuntamientos de las localidades donde se celebren ferias y en el recinto de las mismas, pondrán a disposición de la Jefatura Provincial de Ganadería los locales y terrenos que, a juicio de ésta, sean precisos para la instalación del Servicio Veterinario y práctica de los reconocimientos «de sanidad» de los animales, no autorizándose en lo futuro por este Gobierno Civil, feria alguna de nueva creación sino dispone previamente, y entre otros requisitos preceptivos, de los mencionados terrenos y locales.

Séptimo. Por el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia y en el plazo máximo de un mes, se redactará la reglamentación precisa para el funcionamiento de los servicios veterinarios de ferias, la que, a través de la Jefatura de Ganadería, será sometida a mi consideración por un lado y a la de los Organismos superiores dependientes del Ministerio de Agricultura por otro. Dicha reglamentación será puesta en práctica tan pronto cuente con la oportuna aprobación.

Octavo. Queda en vigor cuanto no oponiéndose a la presente circular, se determina en la mencionada de este Gobierno Civil de 6 de noviembre de 1942 y posteriores, concordantes con la misma, que hacen referencia al funcionamiento del Servicio Veterinario en las ferias de esta provincia.

Burgos 9 de diciembre de 1947.—

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, acordó aprobar el expediente de habilitación de créditos por transferencia, para cubrir las atenciones de una paga extraordinaria al personal y servidores de esta Corporación y la aportación de 25.000 pesetas a la suscripción abierta en el Gobierno Civil de la campaña pro Navidad, transfiriendo las cantidades necesarias, de partidas del presupuesto que eran reducibles, sin perjuicio para ninguno de los servicios a ellas inherentes.

Expresado expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado correspondiente, durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, en la

forma que determina el Decreto de 25 de enero de 1946 sobre organización provisional de las Haciendas Locales.

Burgos 11 de diciembre de 1947.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Barrio de San Felices

Durante el plazo reglamentario y a contar desde el siguiente día al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia, permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto del año actual, para reforzar consignaciones agotadas o a punto de agotarse del mismo, para que los que tengan interés en ello puedan formular las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales vigente.

Barrio de San Felices 5 de diciembre de 1947.—El Alcalde, A. Manzanal.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, tomado en sesión celebrada el día 3 del actual, se sacan a subasta las obras de construcción de un pabellón con destino a guardar los carros propiedad de este municipio, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de Obras Municipales, por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 10 de diciembre de 1947.—El Alcalde, F. Troncón.

COMPañÍA DE AGUAS DE BURGOS, S. A.

Convocatoria a Junta general ordinaria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo determinado en el artículo 48 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará, previa la autorización gubernativa correspondiente, el domingo 29 de febrero de 1948, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Plaza de Alonso

Martínez, 4, para deliberar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero.—Examen de la Memoria anual y de la gestión del Consejo de Administración.

Segundo.—Lectura del Balance de Inventario y de las Cuentas del ejercicio.

Tercero.—Propuesta del Consejo sobre la distribución de beneficios.

Cuarto.—De la amortización de obligaciones y de las Inmovilizaciones, y

Quinto. De la renovación parcial del Consejo.

Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, los accionistas que posean diez o más acciones. Los que posean menos de diez acciones podrán agruparse, confiando su representación a un accionista que tenga derecho de asistencia, pues no puede delegarse sino en otro accionista que asista por derecho propio.

Para recoger la tarjeta de asistencia, los señores accionistas presentarán en la Caja social, desde el día 12 al 31 del corriente, ambos inclusive, las acciones o el resguardo acreditativo del depósito que de las mismas se haya efectuado en un Banco o Establecimiento de Crédito.

Durante los ocho días que precedan a la Junta estarán de manifiesto en las oficinas el Balance de Inventario, la Memoria y la Cuenta de pérdidas y ganancias, para que puedan examinarlas los accionistas que hayan obtenido tarjeta de asistencia.

Burgos 11 de diciembre de 1947. Por la Compañía de Aguas de Burgos, S. A.: El Director Gerente, Ernesto Ruiz y G. de Linares.

ANUNCIO

Se halla expuesto al público, en el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, el reparto de contribución rústica de dicho Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1948, previniéndose a los interesados a los efectos oportunos.

PÉRDIDA

El día 6 del actual desapareció de Sarracín una vaca color ceniza, con una A en el cuadril derecho.

Quien la haya recogido puede avisar a su dueño Andrés Benavente, vecino de San Martín de Rubiales.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1360

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.